# Uticial

# DE LA PROVINCIA DE LEON

# ADVERTENCIA OFICIAL

Luego one los Sres, Alcaldes y Secretarios reciban los púmeros del Bolaría que correspondan al distrito, dispondrán one se file un elemplar en el sitio de costumbre, dende permanecerá hasta el recibo del mimero signiente.

Les Secretaries cuidaran de conser var los BolkTives coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que debera verificase enda año.

### SK PUBLICA LOS LOSSA, SIMICOLES Y VISITAS

Se suscribe en la Contaduria de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, à los particulares, pagades al solicitar la suscripción. Los pagos de buen de la capital se harán por librarna del Giro mutuo, admiticulose solo selles en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasedas se cobran con sumento proporcional.

Los A puntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arregio à la escala maerta en circular de la Comisión provincial, publicada en les números de esta Bonaría de la Comisión provincial, publicada en les números de esta Bonaría de fecha 20 y 23 de Diciembre de 1905.

Los Jugados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números ausitos veinticinco céntimos de pesata.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Les disposiciones de las enteridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte contimos de peseta por cada linea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, techa 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al seuerdo de la Diputación de 26 de Noviembre de dicho são, y cuya circular ha sido publicada en los Bolettines Opiciales de 20 y 22 de Diciembre ya. Citado, es abonarán con arregio a la tarifa que en menclonados Bolettines e inserta.

# PARTE OFICIAL

# Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º de Abril de 1909.)

# JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

### FFOVISION DE INTERINIDADES

RELACIÓN intervenida por el Sr. lespector, de los aspirantes á las Escuelas interiosa anunciadas vacantes para su provisión por la Junta en el BOIRTÍN OFICIAL del dio 15 de Merzo de 1909:

Número de orden	NOMBRES	Titulos	Servicios	OBSERVACIONES
2 3 4 5 1 1 1 1 1 1	Emilio Rends.  Ratimia Lépez Ferrández.  avelibr Alenso.  Emilia Zaregesi.  Aurelia Gerzález Ordéfiez.  Aurelia Gerzález Ordéfiez.  Aurelia Gercía Mallo.  Francisco Aler Seto.  Francisco Aler Seto.  Froncisco Ruiz Lierca.  Marcelibr Gercía Carbrio.  Sergio Alerso Alverez.  Maris Eterración Mallo.  I iere Gerzález Recdiguez.  Film mera Galcía Alvatez.  Dedro Nava Serte.  Terese Gigardo del Valle.  Maria Natividad Gerzález.  Serén Ordás Beltrén.  9 Leoror Navares Fercárdez.	D. elemental T. elemental T. elemental T. E. T. E. T. E. T. E. T. E. T. E. D. E. D. E. D. E. D. E. Revanda E.	2 6 20 2 7 20 2 8 20 2 9 2 2 2 9 2 9 2 2 9 2 9 2 2 9 2 2 2	

Leon 27 de Marzo de 1909.—El Secretario, Miguel Brazo.—Intervenida I cor forme: El inspector, Benito L. Lorenzo.

Nombramientos hechos por la Junta provincial en sesión del día 31 de Marzo

Nome de NOMBRE 5	Escuelos adjudicadas
1 D. Emilio Ronda. 2 D. Botímia López Fernández. 3 Aveline Alonso del Barrio 4 Emilia Zaragosi 5 Aurelia González Ordóßez	Brugos La Usrera

Leon 1.º de Abril de 1909. - El Gobernauor-Presidente, Victoriano Guzman.—El Secretorio, Miguel Brave.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

# BRAL ORDEN

limo. Sr.: Siendo los trapes viejos uno de los medios que más ficilitan la propagación de las enfermadades infecto contagiosas;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se juserten a continunción en la Gaceta de Madrid las Reales ordenes de 22 de Noviembre de 1886 y 14 de Marzo de 1908, sobre tráfico de la expresada mercancia y desinfecciones de que deba de ser objeto, á fin de que por todas les Autoridades sanitarias y en el orden que a cada una de ellas le corresponda, se complan con todo rigor les prescripciones que en la misma ee determinan, con el objeto de garantir la conservación de la salud pública sin grave lesión de les intereses del Comercio.

De Real orden lo digo à V. I. pare su conocimiento y efectos expresados. Dice guarde à V. I. muches años. Madrid 29 de Marzo de 1909.

Sr. Inspector general de Sanidad! exterior.

### Disposiciones à que se con-- trae in precedente Real orden.

REAL URDEN DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1886.

Dirección General de Beneficencia y Sanidad,

El Exemo. S. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden signiente:

«Ilmo Sr : Vistas las rapatidas instancias dirigidas à este Ministerio en solicitud de que se facilita el libre tráfico de trapos en el interior del Reico è islas adyacentes, modificando la Real orden de 23 de Noviembre del año último:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Raina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, se ha diguado mandar que la circulación de dicha mercaccia se sojete á las signientes reglas:

l. Se colligara à los dueños de los simacenes de trapos, á que sometan esta mercancia á una rigurosa desimiención por medio de los gases sulfarosos, autes de entregarlos à ine operarios que hau de escogerios y clasificarlos. La desinfacción deberá presenciarla un eg ente de la Autoridad.

Al dueño de esta clasa de almacanes que no campliaro con la disposición presente, sa la impondrá una muita que no bajará de 25 pasetas ni excederá de 100.

- 2.º Los trapos que hayan sido sometidos á la debida desir fección por uno de los medios prepuestos en la regla anterior, podrán ser transportedos de un punto á otro, qualquiera que sea su embals je, pudiando depositarios en los pueblos del tránsito, si esi conviniese à sus due nos, siempre que el conductor lleve el oportuno certificado de haber sufinda dicho género la expresada operación.
- 8.º Los trapes procedentes de puetos l'impies del extranjaro, edio se admitivan cuando en empalaje sea de louss empleodas, prohibicadose su depósito en las puebles de transitio.
- 4.º Sa considera an limpios, para los efictos de la regla anterior, to des aquellos pantos en donde no haya ocurrido niegún caso de invasión na defunción de enfermedad epidemica, en el especia de cuarenta disa.
- 5. Quede prohibida la importación y circulación de trapos en las provincias que sufran nos epidemis, como asimismo la importación su España do puntos encios o sespechosos; debiendo tener por estos últimos à todos los que no se preserven debi lamente de los primeros; y

6. Para suber el punto de procedencia de los trapos que del extranjore bayan de forportares à la Peninsula è islas adyacentes, sa exigra por les empleades de nuestras Aduenas fronterizas, autes de autorizar en entrada, la certificación de origen.

De Rual orden lo digo a V. I. pera zu conocimiento y effectos consiguientes.

Le que traclado à V. S. parniguales fixes. Dos georde à V. S. muches sios. Midrid 22 de Naviembra de 1838 — E. Directo: general, Teodore Biro. — Señor Gobernador de la provincia de ....

REAL CADEN DE 14 DE MARZO DE 1908, a Exemine de la instancia suscriptã par don José Ramón de Torros, Inspector prevencial interino de Saludida de Owars, y D. Juan José de Junco y Lopez, Sabdele gado é Jusco y Lopez, Sabdele gado é Jusco pector municipal de Jerez, en solicitud de que se determine el faucionario extellario a quien corresponde intervetir en la accimiención de los trapes que se dedican al comercio de exportacione.

Vista la Real orden de 22 de No-

viembre de 1886, dictando reglas para la cuculación de trapos, por las que se impone á los dueños de tes almasones de estas mercancias, la obligación de sometaria á una rigorosa destribección, impuniéndoles la multa consigniente, si así no cumplieren. y que los trapos sometidos á dicha medida profiláctica, pueden circular libremente, stempre que el conductor esté provisto del oportuno certificado de haber sofiido dicho género la expresada operación:

· Visto el articulo 72 de la vigente ley Municipa', por el que se enco misoda à la exclusiva competencia de les Ayuntamientos, entre otros objetos, los servicios canitarios:

Visto el articu o 109 (i) 1s la Instrucción general de Sacutad pública, incluyoudo como perteneciente à la higiene municipal las desir facciones, sistemientos y demás medidas apólngas para evitar la propagación de enfarmedades en démicas, cortragicas é infeccionas:

Visto el articulo 54 de la precitade Instrución general de Sanidad pública, esignando especialmente á los l'appectores municipales la vigllaudia de cultude servicios es rellaran a la higiene municipal, epidemies epizpoti s y enformeda des ilfecciosas:

Visto el Reglamento de Sinidad exterior, por el que no se encomiende et nirguno de sus arriculos à los Directores de Sinidad de los puertos de designado de los trapos que exportes à puertos espeñales o extraplerar.

Considerando que de las disposiciones citadas se dedure con toda ciardas que el servicio de destratoción de los trapos, objeto de trafico, pertences a la higiene manicipal; correspondiendo a súa respectivos lespectores o J.f. se de Laboratorios de higiene inspeccionar y certificar la ejecución de la mencionada medida profilactio;

S. M. et Rey (1. D. g.) se ha servido disputer que et menciona la servicio de desnifición de trapos corresponde di les Ayuntamientos, quienes, por medio de sus Delegados, practicardu las destoficcioles y expedirán los correspondientes certificados, que hibrán de acompitar à las remesas ó partidus de trapos, para ser predentados di um barque à los Directores de Salidad de los puertos, sin que estos fucientes, en este caso di exparación, intervengan de otro modo en el sento.

De Restorden to digo à V. S. para su conocimiento y et de los recurrentes que firman la instancia de referencia. Dies guarde à V. S. muchos años. Matric, 14 os Marz de 1908 — Pierva — Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

(Gaceta del din 30 de Marxo.)

# Administración de Hacienda de León --- Año de 1909

Relación de los Médicos que han objecido patente en el año actual, para el ejercicio de su profesión en los Ayuntamientos de esta provincia, que sa publica á los efectos del Rasi decreto de 13 de Agasto de 1894.

Los ide ide

jáe

Luc

Мы

Mai

Mo.

ORA

Pat

Pal

11s

Ide

Lie

Prie

Pric

Pue

Kia

Rie Rie

San

Ide

Sau

S.n.

Tori Tori

Ton

Vale

Vaid Vaid Valo Valo

laur

Veg Veg Veg Vila

Mer Villa Villa

lder Vill Villi

Ζ.

dica

Ee: ş

Ho I

aptı

frit

þ:15 la 3

sign to Turi

sa publica á las efectos de	el Rani decreto de 19 de Agrasto d	a 1894	
AYUNTAMIENTOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de la pa- tente	Importe Pesetan
Algadeta	Cayetano Remos	a. 3.	21
Idem,	Saluatiano Mogatilóu	3.	21 21
Aslorga	Eatique Aivetez	4.	48
ldem	Seretin Martinez	4.	4 &
Idem	Kidel Jiméoez	4.	42
Idea	Luis Loeugo	4.	42
idem	Elvardo Aregon	4	42
Idem	Just Mallo	4.	42
Bambibre	Fe ipa Gaga	3.	28.25
Idem	Tomas Cubaro	a. :8.	26 25 26 25
Idem	Leondo Lopez	8	26'25
Bauavider	adriano Silva	2	52.50
I tem	Gerardo Barrio	8.	28 25
Barcianes de Paramo	Melchor Cautarin	3	42 26 25
Rece de Huérguso	Cayetago Araujo Crespo	3	26 25
Bustillo del Paramo	Autero Zu osgu	3.	21
Unbreros del Rio	Landro Garcia Perez	8	21
Cabrillanes	Manuel Perez Alonso	3	21
Campazas	Matiano Perez B auco 8-erito Diez Canseco	2	52'50
Carri20	Ju-u Alvarez Blanco	-ap	12
Carrecera	José Guttérrez	3.	21
Castifue	Autonio Tort en Vidal	8,	2
Cestrulo de los Polvezares.	Ricerco Escobar	3.	21 21
Castronelbon	Влаоч Влагез	3	2
Idem	Graciano Paramo	н •	21
Cea	Emmo B riologe	3.	21
Cebrones del mio	S vio Huergi Peuro Mateu Amnso	3.	21
Crémeues	He menegildo Tejerina	3.	21 21
Ch zes de Abejo	Cesar Calafate	ă.	26*25
Destrianu	Maximo Carrora Marticez	3	21
Escobar de Compos	a f edo Rubio Evarasto R vas.	.3."	2[
Fo goso	L'asare. V.A.	3	21 21
Gordone i. ac	Jose Ovejero	3	21 "
Gradifia	P.b.o Esuinosa	3.	26'25
Grafai	Mariano Párez	3.	21
Gua ndos de los Oteros La Antigua	lguacio Airoye.	8	21. 21
La B-û-za	Gaepar Yebe ce	ä.	61
Idem	Jasé Alonso Ganzález	3."	63
Idem	B desar Olero Biauco		157 60
Laguna de Negrillos La cara	Eurque Ramos Salchez T. mas Sar. b a	3	21
La Pola de Garaás	Jerús Ferransez Roiz	8.	23'25
La Robla	Figure Con Can n	8,1	28.33
	Honorio Farusanez	3	26,72
La Vega de Almacza	Manuel Mier	4	17.25
Idem	Joan Antonio Nasvo	4	47 20
ftem	Lucio Garcis Lomes	4	47 25
	Agustia de Ceite	4	47'25
Idem.	Azasua Liemazares.	4	17:20
ldem	Af elu Lopez Nunez	4 4 1	47.25
	Psustino Garan	4."	47.2b
	Ricar to Guida	4	47.25
	Eltes Gugo	4	47.20
Idem	Francisco Acevedo	4.4	17 25
Idem	Kilist Birreda	4.	47.25
Hem.	Mateus Mardones	4	47°25 47°25
Idem 6%	Gumersiado Rosales Emino Hartado,		47120
Idem.	Francisco Sua Bias	4.	47.20
1 tem	Ramón G. Pance de León	4.	47.25
1.15 m	Larenzo Mallo	4	47425 47420
	Severing Redriguez Aŭina Fel x Heponto Barthe	1.	47.20
	Diego Lipez Florro	4.* 1	47.25
l tem	Ramon Pailerés	4.*	47125
[Jem	Felix Nüüez	4.	47'20
Chadros	Urbano Garcia	a. ]	21

	که با کریس سالت کی برود برود		
AYUNTAMIENTOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Olase de la pa- tente	Importe Pesotas
idem	Mauuel Terréa. Daniel Calleja. Julio Mato. Demetrio Mato. Usvid Calleja Marcelino A. Vidai.	8. 3. 3. 3.	21 21 21 21 21 21 21
Magez. Matallene. Mollotenes. Moras de Paredes. Noceda. Ouzou:lla.	Gabriel Moreno.  Roy Mateo.  Usamilo Rodriguez  José Ariedza  Pompeyo Gatón  Eurique Bartha	3. 3. 4. 3.	21 21 21 42 21 21
Oseja. Palacios de la Valduerna. Palacios del Sil. Pob adura de Palayo Garcia Pol farrada. Hem.	Marceto Custaño. Marques Marques. José S. longo. Herweneguldo Fresan. Andrée Goozález. Julio Larceto.	3 3 3 3	21 26*25 2( 63 83
Idem	Leopoido Taladriz. Francisco Sarmiento. Antonio Lòpez. Minnel A. Lòepz. José V. du Aoca. Victor Diez.	8 8 8 8 8 8 8	51 51 63 68 63
Prioro. Puanta Dominga Florez. Quintana del Cassillo. Quintana y Congosto Mirão Riego de la Vega. Resilo	Jesús Birctos. M guel Fernendez. Jusé Garcia Manuel Bivers. Atoerto Cortés.	200000000	26 25 21 26 25 21 21 21 26 25
Sihagu Idem Idem Sau Adriau del Velle San Gristóbel la Polantera	Heliodoro Hidalgo. Meriano Caideron José Hermejo. Emiliado Liames. Ente Blanco Agapito Acevedo Menual Gefrie Lorenzana.	4.4.	42 42 42 42 21 42 28-25
San Emiliano	Junu Magdajero. Aureno de la Poña. Sautingo Pérez Crespo. Paccua Martinez. Audres de Paz. Fauetino Bardón.	က်ကက်ကက်သ	26,32 26,32 26,32
Santa Marine del Ray. Torsi de los Gozmanes Torsino. Turose Truches. Valdeiogueros	Higiato Robiguez Astodio Gómez Secundino Moro. Donningo Moran E ir que Susrez Gonzalez.	သက္ကေတာ့အ	62 50 42 26 24 21 26 25 21
Valdepola Valdepola Valuevimbre Valencia Liem loum	Saluationo Parendez. Autonio Harrero. Pedro Malcebo. Malciniano Marinez. Entegro Aloneo. Entegro Aloneo.	**************************************	21 21 25 25 26 25 26 25
Idem Vegamidi Vega de Vulonce Vrgas del Cordado. Vinablico. Idem	Juan Garcia. Ducio Fernández. Cotomao Notra. Nicasio Maccabo. Pio Sabuyu. Alipis Quirós.	300000000000000000000000000000000000000	20 25 21 26 25 21 26 25 26 25
Villa francia	No berto Castellanos.  Maximiano Piñán  Uberto Piñan  Forosado Vega.  Olegario Llamezures.  Eusebio Garcia.	4. 3. 3. 8. 8.	42 21 21 21 21 42

Queda prohivido on absoluto, tento el ejercicio de la profesión méeica en esta provincia. 6 todos aquellos que no se li ilsen resertos en la prese us relación, como el despacho de formulas, prescripciones ó recetas que No Leven consignado al 1 úmero y cisse de la patente del Médico que las autorice, á testes les Farmateuticos; previniendo s unos y otros que de iu-Flugit la disposición consigna la incurrirán so la multa de 50 pasatas la Flugit la disposición consigna la incurrirán so la multa de 50 pasatas la Flugit la vez. 100 la segunda y 250 las nectantes rejucidencias, á tenor da la disposición de manuesto na las articulas 5.° v 8.° del R sil decreta citado.

Lion 1.° de Abril de 1900.—E Administrador de Haciendo, Andrés de

B.ada.

### ROTHBLEATURYA

Alc:lifa constitucional de

E Exemo. Ayuntamiento, en se-500 00 24 dei schual, aprobo el pla-lo de obrecación de la calle de la Torce, el cual so halla de manifies to en la Secretaria municipal para que en el término de treints dins, à contar de la ficha de la publicación de esta anuncio co el Baterin Ori-CIAL, puedeo los interesidos hicer las reciamuciones que croan opor-

1.200 30 de Marzo de 1909.---El A'calde, Tumás Malio López.

Don Maquel Pérez, Alcalde constitucional de Villacoispo.

Hago saber: Que habiéndose acordedo por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrius extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la terifa primere de consumos, y que expresa la que se inserte à continuación. á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinerio de este Municipio

en el año 1909, así como tembién el solicatar del Gubiergo la necesaria autorización para eu cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaria del Ayuntamiento, y por el plezo de quince dias, durante el cual podrác presenter les reclamaciones que estimen procedentes los obligados á antisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho piezo, so será atendida. ninguna de las que se produzcan.

ESPECIES	Pridades	Proc med Ptss,	io	-	oitrlo L'Ots.	Consumo calculado durante el año	Producto annal Pesetas
Paja De Jeñs	100 kilos	2 2 2	a P	) }	50 60 50	1.800 1.250 404	900 675 202
					т	otel	1.727

miento y á los efectos de lo preceptuado en la regla 2.º de la Real orden-circular de 9 de Agnato de 1878, Villaobispo 27 de Marzo de 1909. Manuel Perez.

### Alcaldia constitucional de Vallepolo .

No habiendo comparacido ante este Ayuntamiento a ningua soto del reemplazo, el mozo José Montoya Guvarrés, núm. 9 del octual sorteo, hijo do Juan Antonio y Jose. (s, no obstante haber sido citudo a) ciscto con arregio á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con arregio al art. 105 y siguientes de la ley, y, en su consecuencia, esta Corporación le ha declarado profugo, à tenor de las disposiciones legales. Ec tal concepto se le cita, llama v emplazi, para que compurezca unte mi nutorida i a fin de ser remitido à disposición de la Comision Mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la lev.

Por tanto, ruego y ecorrgo a todue las autoridades y sus agentes, la busca, captura y remisión à este Alcaldia del mencioacdo préfugo, ó su presentación ante la Cemisión Mixts provincial.

Valdepolo 29 da Murzo de 1909. --El Alcalde, Monuel Burrientes.

### Alceldia constitucional de Santa Maria del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamicoto pueda coupurse oportunamente en la formación del apéndice que ha de servir de base a la confección del repartimiento de la contribución territorial para el año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes presenteu en el término de quiuce dins releciones -eidud eup notaerats areinplans ob sen experimentado en au riqueza;

Lo que se anuncia en cumpli | pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Santa Maria del Paramo 29 de Marzo de 1939. -El Alcalde, Clemente Ferrero. 

### Alcaldia constitucional de Astorga

Aprobado en la sesión calebrada por el miemo el 27 del actual, el piano, presupuesto y pliego de condi ciones facultativas y económicas, presentados por el Arquitecto municipal, para la construcción de óna 🗤 alcontarilla, que urrancando de la purte bija de Postige, termine en la carretera general de Madrid a la Coruña, y cuyo presupuasto ascien. de a la cautidad de 2:910 pesetas, diche Exema. Corporación acordo sacar o público sub ista la expresada obra, bajo el tipo indicado, condiciones y demás datos insertos en los documentos de que queda hecho merito, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal todos los días lectivos, y pueden ser vistos por los que tengan interés en la eupasta, desne las nueve à les trece. Dicha subasta tendrá lugar el dia 18 de Abril pròximo, à las once, eu el salón de la Casa Consistorial. con sujeción a lus disposiciones legales, y los licitadores presentarán duracte la primera media hara, en pliegos certados, sus proposiciones, redactedas con arregio al modelo que también está de manificato.

Astorga 29 da Marzo de 1909 .-- El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez .-- V.º B.": El Alcalde, P. Alonso,

### Alcaldia constitucional de Villaci

Debiendo ocuparse esta Junta pericial en la formación del apondico que ha de servir de base al repartimiento de rústica, pacuncia y urbana para el próximo são de 1910, se

hace preciso que los contribuyentes que heyan sufrido alteración en su riqueza por dichos conceptos, prosenten sus relaciones de altas y hajes autorizadas, en tármino de quince dias, con expresión de la cabida y linderca de 'va flucas inscritas en las mismas, y no se admitirá ninguas sin que conste haber sido satisfeches los dereches à la Hacienda; pues qua vez transcurrido dicho plezo, no seráo admitidas.

Vil'acé 28 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

### Alcaldía constitucional de Vegaquene da

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparsó en la confección del apéndice al amilharmiento para el año de 1910, se hace preciso que por los contribuyentes del Municipie y foresteros, se presenten en término de quince dias en esta Scoretaria, las eltas y bajas por transmisiones de firras rústices y urbanas, acreditando a la vez el pego de derechos reales; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Vegaquemada à 26 de Marzo de 1909. — El Alcalde, Salvador Lopez.

# Alcaldia constitucional de ... Joara

Formadas las cuentes municipales y del Pásito de este Ayuntamianto, correspondientes al rifo de 1908, quedan expuestas al rifo de 1908, quedan expuestas al rifo de 1908, pacio de quir ce dies para oir reclamiciones.

Joara 26 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Ecequiel Mancebo.

### Alcaldia constitucional de La Ercina

Con esta fecha se ha presentado ante esta Alcaldía Benjamin Cerballo González, vecino de Alvariz, Ayuntamiento de Nogueira de Raminio, provincia de Orense, manifestando que su sirviente Joaquín López, natural de Alvariz (Otense), hijo de Camilo y de Carmen, se ha ausentado de la poesda en que han perpoctado la noche del día 26 del actual, en el pueblo de Sobrepeña, sin que sepa eu actual paradero.

El joven es de edad Il sños, color rojo; visto de pana negru lica, gorra de visera y zapatos negros.

Por tanto, ruego à les autoridades civiles y militares, procedan à an busca y opptara, y ceso de ser habido le entreguen à su padre, que tiens su residencis en Alvariz, provincia de Orense.

La Ercina 27 de Marzo de 1909.--El Alcaide, Bernardo Gutierrez.

### Alcaldio constitucional de Rodiesmo

Declarada vacante la plaza de Médice municipal de este Ayuntamiento, por failecimiento de D. Celestino Alvarez, y acordado por la Junta municipal que la referida plaza sea servida por un solo facultativo con la dotación sunal de 1.990 pesetas, peggados de les fondos municipales por trimestres vencidos, se ar uncia al rúblico por término de treinta dies, pera proveeres en propiedad. Los espirantes han de pertonecer

The second secon

el Cuerpo de Médicos tituintes. Rediezmo 26 de Marzo de 1909.— El Alcaide, Francisco Diez.

### Alcaldía constitucional de Matadeón de los Oteros

Debiendo confeccionerse durante el préximo mes de Mayo los arerdices al amilleramiento de este termino monicipel, que han de cervir de base al repartimiento de la centribución territorial correspondiente al año de 1910, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto da 4 de Enero de 1900, se advierte y previene à coat tos propietarice, así vecires como forastoroe, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmuchle por cualquiera de las causas que se determinan y relacionen en el art. 48 del Regiamento vigente de 30 de Septien bre de 1885, y ro hayan cum-plido ya las prescripciones señslades en el 45 del mismo, lo venfiquen durente el préximo mes de abril, presentando declaraciones de alta ó bria con la documentación instificativa, a fin de ser it cluides en el inmediato apendice y selvar la respor sabilidad en que padrian incu-

Matadeon de los Oteros 24 de Marzo de 1904. —El Alcalde, Teodoro Leon.

A los efectos de los artículos 161 y siguientes de la lez de Ayunta mientos, se hallan de manifiesto al público, por término de quince dias, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto antorizado para 1908.

autorizado para 1908. Matedeón de los Oteros 24 de Marzo de 1909.—El Alcaide, Teodoro León.

### . JUZGADOS -

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de León, acordó se cite por la presente á los acordó se cite por la presente á los acordó se cite por la presente á los acordó se cite por la presente a los acordó se cite por la presente a los paraderos es ignoras, para que en el día 15 de Abril próximo, hora de las disc, comperezcan ente la Audiencia próvincial de León à declusar en las essiones del juicio cral de la causa instruida por disparo y lesiores contra José y Rosendo Fernández.

Pere que tengan lugar tales niteciones, expido la presente para esinsección en el Britaria Origina de esta provincia, en l'orferrada a 30 da Marza de 1909.—Lic, Casimiro Revesito Ortiz.

Don Méximo Ordés Aloneo, Juez monterpal del distrito de Ardón.

Hago si ber: Que para hecer pego a D. Felipe Castello Alvarez, vecino de Andón, de trainta pesetas, dictas dei apoderado y castes, se sacan a pública subasta, y como de la propiedad de D. Mattes Nava, vecino que fué de Villalobar, les fincas siquientes:

Un herreñal, en Villalobar, à la Brica, que hace des enattilles: linda Oriente, de Lupercia Nava; Medicdia, de Besilio Alvarez; Poniente, de Jueé Garcia, vecicos de Villalobar, y Norte, calle; valorado en diez paretas.

Un borris!, en térmico de Beus zolbe, à la Otchada, hace dos celemines: linda Oriente, de Ignacio Alvarez; Mediodis, de Antonio Alvarez; Poniente, José Garcia, veci nos de Vilalobar, y Norte, cambro de les cuevas; valorade en veinte pesetas.

Una tierra centerai, en término de Villalobar, à Castaliarea, haco tres celemines: libada Oriente, de Juan Miguélez; Mediodia y Poniente, Remigio alverez, y Norte, de Lupercio Nava, vecinos de Villalobar; valorada en catorce pesetes.

Un vecinal, en dicho término, á la Janiza, bace cuatro celemines: linda Oriente, camino; Medicdie, de Cruz Nava; Poniente, findere, y Norte de Tomás Alvarez, vecinca de Villalebar; velorado en veinte peaetas.

Una viña ingertal, en el expresado término, al camino Solecino, hace cuatro celemicer: linda Oriente, camino; Mediccie, de Rifeet Llamus, ca Benezoibe; Popiente, de Gregorio Alvarez, y Norta, de Eulogio Fernández, de Villalobar; valorada en veinta pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgedo sito en Benezolbe, el dia diecisiete del préximo mes de Abili, à les des de la tarde, no admitiéndose posture que no cobra les dos terceres pertes de la tasación, y sin que les licitadores hayan consignaco antes el diez por ciento de su importe; advirtiendo que no existen títulos, y que el Juzgado solamente facilità certificación del ecta de remate.

Dado en Ardón a veintiséis de Marzo de mil rovecientos nueve. Máximo Orass.—P. S. M.: Matias Robla, Sacretario.

Don Méximo Ordés Alonso, Juez monicipal dei distrito de Ardón.

Hrgo seber: Que pera huces pago 6 D. Simón Pérez, vecino de Ardón, de la cantidad de setenta y dos pesetas, veinte hemines de trigo y una de titos, se secan a publica enbesta, y como de la propiedad dei deudor D. Matías Nava, vecino que fué de Villalobar, las fincas signientes:

Una cesa, en Villolobar, á la calle de la Iglesia, ó sea calle del Medio, se compone de puertas de calle, y su cubierto, habiteción alta y baja, y linda derecha entrando, de Luis Alvarez; izquierda y espalda, Ramiro Alvarez y Salvador Garcia, y frente, calle; valorada en ciento cincuenta pesetas.

Una tierra centenal, en Villalobar, al camino de los Picones, hacocho celemires: linda Oriente, da Modesto Aivarez; Mediodía, de José Bianco; Poniente, camino, y Norte, terreno concejil; valorada en veinto pasetas.

Una viña, en dicho término, al camino de Rutreambasvigna, heca cinco celemites: liado Oriente, camino; Mediodia, de Bento Ordés; Pomente, herederes de Inocencio Beneitez, y Norte, de Sabino González, de Villalobar; valorada en quince pesetas.

Otra viña, en el mismo término, al camino de Villibriie, è la Poze, hace ocho celemines: linda Onerte, Saturnico Atvarez; Mediodia. do Sabino aloret: Poniente, de Santiego Gorzález, y Norte, camine; velocada en veinte pesetas.

Un quihôn-tierra, en dicho término, al cascijar, haco dos celemines próximemente: linda Orienta, de Tomás Ordes; Mediodis, de Jusă Gernin; Pdaierte, comino, y Norte, de Tomás Sote; valorado en quince pesetts.

Un barcillar, en Arcon, à las Canates, hace dos hemines, è cean oche colemines: hode Oriecte, de Lopercio Nave; Mediodia, herederos de Manuel Alvarez; Poutente, José Pellitero, y Notta, terreno dei concair: saltado en vente negatos.

cejr; valorado en veinte pesetas. El remote se celebrara en este Inzgado, sito en Benzoibe, el dia diceisiete del préximo mes de Abril, à les tres de la tarde, no admitiénces pestura que no enbra las dos terceras pertes de la tesación y sin que los licitadores hayan consiguado antes el diez por cierto do su importe; advictiando que no existentitules y que el Juzgado solumente facilita certificación del octa de remate.

Dado en Ardon à veintiséis de Marzo de mit covecientes nueve.— Máximo Ordás.—P. S. M.: Matius Robia, Scoreterio.

Don Muteo Castrillo Garcia, Juez n unicipal de Santa Maria de la Isla.

Hago saber: Que pore hacer pago a D. Herminio de Prz y Prz, vecico de Requejo, de la cacidad de catorce heminas de trigo mocho y catorco idem de centeuo, réaites, coetes, gastos y dietas que adenda Andrés Martinez Santos, vecino de Santa Maria de la Islo, se sacon a rública subasto, entre dros bienes, el inmuchle siguiente:

D

ŧυ

Y.

Ž:

ļή

li

DE

ŭo

cij

Une casa, situada en el término y carco del pueblo de Santa Maria de la Isla, catle de La Bañeza, rumero doce, cubierta de teja, compuesta de diferentes habitaciones bajes, portal y corrat y panera por alto, de medida de trescientos metros cuadrados preximamente, con un huerto contiguo, trigal, regadio, cabida de un celemin, o sea una area y circuenta y seis centiáreos, y consona sola fince: linda tituyendo de frente, dicha calle; por la verecha entrendo, cesa de laidoro Santos; por la izquierde, casa de Nicanor, Bresz, y espaldu, de heredercs de Tirco dei Riego, de La Bañeza, es libre de cargis, no se halla asegu-rada contra incendica; tesada en seiscientes veinticinco pesetas.

El remate tendra lugar el dia ventiorho del pròximo mes de Abril, y hora de las diez de la mañana, en el sitio de coestambre de este puoblo, con las advertencias siguientes: que la casa se suca à subseta sin cupir: citadores à rematante, habrán de cor formarse con testimonio del acta de remate; que para temar parte en la subseta se ha de consignar el diez por ciento de la tassecto en la mesa del Juzgado, y no se admitiráa posturas que no cubran las des terreras partes de equáli.

Dado en Sauta Maria de la Isla a velutidos de Marzo de mil neveció dos nuevo. — Marco Cestrillo. — Per su mandado: El Socreterio, Cismonto Miguelez.

Imprenta de la Diputación provincia: